



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 20/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 17 de mayo de 2012, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución relativa al análisis y revisión del segundo catálogo de precios de la Oferta de servicios mayoristas presentada por la Generalitat de Catalunya en el marco del proyecto “Xarxa Oberta” (MTZ 2011/2666).**

## I. INTRODUCCIÓN

El 18 de octubre de 2010, la Generalitat de Catalunya adjudicó a la entidad “Xarxa Oberta de Comunicació i Tecnologia de Catalunya, S.A.” (en adelante, Xarxa Oberta) la construcción de una red de fibra óptica de nueva generación para la realización de dos tipos de actividades:

- i. Servicios de comunicaciones electrónicas entre las sedes del gobierno autonómico.
- ii. Servicios de conectividad mayorista a otros operadores, utilizando la capacidad excedentaria de la red.

Previamente, este proyecto había sido notificado a la Comisión Europea a los efectos del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) por constituir una Ayuda de Estado.

En la Decisión N 407/2009 de 11 de agosto de 2010<sup>1</sup> (en adelante, Decisión de la CE), la Comisión Europea declaró el proyecto Xarxa Oberta compatible con el artículo 107.3, letra c) del TFUE.

En la citada Decisión, se establecen las reglas para la fijación de los precios que el adjudicatario del proyecto podría cobrar a terceros operadores por la prestación de servicios mayoristas y se designa a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) como entidad encargada de aprobar estos precios.

El presente procedimiento tiene por objeto examinar la adecuación de los precios propuestos por la Generalitat a los criterios contenidos en la Decisión comunitaria. Asimismo, en el supuesto de que no se ajusten a los mismos, se determinarán sus importes o reglas de cálculo.

---

<sup>1</sup> [http://ec.europa.eu/competition/eiojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_N407\\_2009](http://ec.europa.eu/competition/eiojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_N407_2009)



## II. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 1 de febrero de 2011, se recibió en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito de la *Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya* (en adelante, la Generalitat) en el que notificaba la propuesta de precios para los servicios mayoristas que iba a ofrecer la entidad Xarxa Oberta en cumplimiento del contrato para la construcción y explotación de una red de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

**Segundo.-** Con fecha 28 de julio de 2011, en el marco del expediente MTZ 2011/302, la CMT aprobó la Resolución relativa al análisis y revisión de los precios de la Oferta de servicios mayoristas presentada por la Generalitat en el marco del proyecto Xarxa Oberta.

**Tercero.-** Con fecha 28 de noviembre de 2011, se recibió en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito de la *Secretaria de Telecomunicacions i Societat de la Informació de la Generalitat* en el que notificaba una nueva propuesta de precios para los servicios mayoristas de Xarxa Oberta.

**Cuarto.-** Con fecha 13 de diciembre de 2011, se notificó a la Generalitat y a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) la comunicación de inicio del presente expediente.

**Quinto.-** Con fecha 27 de febrero de 2012, se recibió en el Registro de esta Comisión un segundo escrito de la Generalitat mediante el que notificaba una propuesta de precios para la contratación de fibra oscura en la modalidad conocida como IRU (*Indefeasible Right of Use*)<sup>2</sup>. Con fecha 19 de marzo de 2012, se recibió en el Registro de esta Comisión un escrito adicional de la Generalitat mediante el que notificaba la versión pública del escrito enviado el 27 de febrero.

**Sexto.-** Con fecha 27 de marzo de 2012 fue notificado el informe de los Servicios de esta Comisión a la Generalitat y a Telefónica.

**Séptimo.-** Con fecha 23 de abril de 2012 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito la Generalitat por el que mostraba su conformidad con el informe de audiencia de los Servicios de esta Comisión.

**Octavo.-** Con fecha 4 de mayo de 2012 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de alegaciones de Telefónica en relación con el informe de audiencia de los Servicios de esta Comisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### III.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para intervenir en el presente procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En particular, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.3, indica que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto, entre otras cuestiones, el establecimiento y supervisión de las obligaciones

---

<sup>2</sup> Derecho de uso irrevocable. Esta modalidad de contratación de la fibra oscura se explica en el apartado III.2.10.



específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y la resolución de los conflictos que se planteen entre ellos.

Para el cumplimiento de este objeto, la LGTel, en el apartado 4 del mismo artículo 48, atribuye a esta Comisión determinadas funciones, que se concretan en la habilitación competencial de esta Comisión para actuar en esta materia, recogida en el apartado e), que establece que es función de esta Comisión adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda de la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de servicios. Además, según el artículo 48.4.m), esta Comisión dispone de cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En concreto, el artículo 8.4 de la LGTel atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones competencias para imponer a las Administraciones Públicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia. En el ámbito de estas competencias, la Decisión de la CE establece en la letra b) del párrafo 137 que *“en las fases de ejecución del proyecto Xarxa Oberta, la CMT será competente para supervisar el respeto de las condiciones de acceso acordadas y aprobará las tarifas de acceso siempre que sea necesario”*.

En conclusión, esta Comisión es competente para examinar los precios propuestos por Xarxa Oberta, determinar su adecuación a la Decisión de la CE y establecer los importes aplicables a los diferentes servicios mayoristas notificados, si no resultasen ajustados a los criterios fijados por la Comisión Europea.

## **III.2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE PRECIOS DE XARXA OBERTA**

### **III.2.1 Descripción de los servicios ofrecidos en el proyecto Xarxa Oberta y de la primera propuesta de precios de la Generalitat**

El objetivo principal del proyecto Xarxa Oberta es la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a las sedes del gobierno autonómico. Xarxa Oberta comercializará la capacidad excedentaria de la red desplegada para prestar servicios mayoristas a otros operadores. En ningún caso va a ofrecer servicios minoristas a usuarios finales aparte de la propia Generalitat.

La arquitectura de red de Xarxa Oberta se compone de tres partes diferenciadas:

- i. la red troncal de fibra que interconecta los principales municipios del proyecto. En la siguiente figura se recogen los anillos de fibra previstos y las poblaciones que conectan.



Figura 1

- ii. la red de agregación de fibra, que conecta los municipios más reducidos con la red troncal principal. En la siguiente figura se muestra un ejemplo de red de agregación:

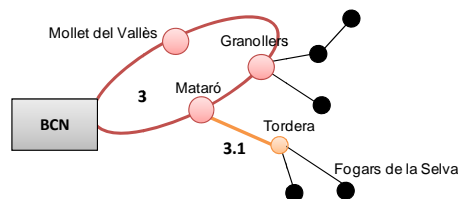


Figura 2

En este caso, la red de agregación, dibujada en negro, es la que conecta Fogars de la Selva con Tordera.

- iii. la red de acceso de fibra desplegada en cada municipio que conecta todas las dependencias de la administración autonómica en dicha localidad: escuelas, comisarias, juzgados, oficinas de la administración pública, etc.

Los servicios de Xarxa Oberta están dirigidos principalmente a terceros operadores para que conecten sus infraestructuras de acceso con su propia red troncal. También se ofrecen, aunque de forma secundaria, servicios de líneas alquiladas terminales para que los operadores clientes de Xarxa Oberta puedan conectar a sus usuarios empresariales. En este último caso, el operador minorista deberá invertir en el desarrollo de la red de acceso de fibra hasta el usuario empresarial, dado que la red de acceso de Xarxa Oberta en cada localidad sólo cubre los centros públicos propios de la administración a los que presta el servicio.

Xarxa Oberta ofrece dos tipos de servicios principales:

1. Servicios mayoristas de alquiler de circuitos.
2. Servicios de fibra oscura.



Asimismo, también ofrece un servicio de apoyo de los dos anteriores, el servicio de colocación. A continuación se detallan las principales características de estos servicios.

### Características del servicio mayorista de alquiler de circuitos ofrecido por Xarxa Oberta

Los circuitos mayoristas prestan un servicio de transporte transparente entre dos ubicaciones con un ancho de banda dedicado y garantizado al 100%. Dentro de este tipo de servicios, Xarxa Oberta diferencia dos modalidades:

- Circuitos Ethernet, con velocidades de 100, 200, 300, 500 Mbit/s y 1 Gbit/s.
- Circuitos de gran capacidad<sup>3</sup>, con velocidades de 2,5 y 10 Gbit/s.

En las dos categorías anteriores se ofrecen circuitos punto a punto con el 100% de caudal garantizado, por lo que el servicio es el mismo en ambos casos, y la principal diferencia es la velocidad contratada, mayor en el caso de los circuitos gran capacidad.

Estos circuitos se extienden desde cualquier sede del operador o de un cliente del operador en cualquier localidad del proyecto Xarxa Oberta hasta las ubicaciones definidas para la interconexión entre Xarxa Oberta y las redes de los operadores, designadas como PINXO.

La siguiente figura recoge el esquema del servicio:

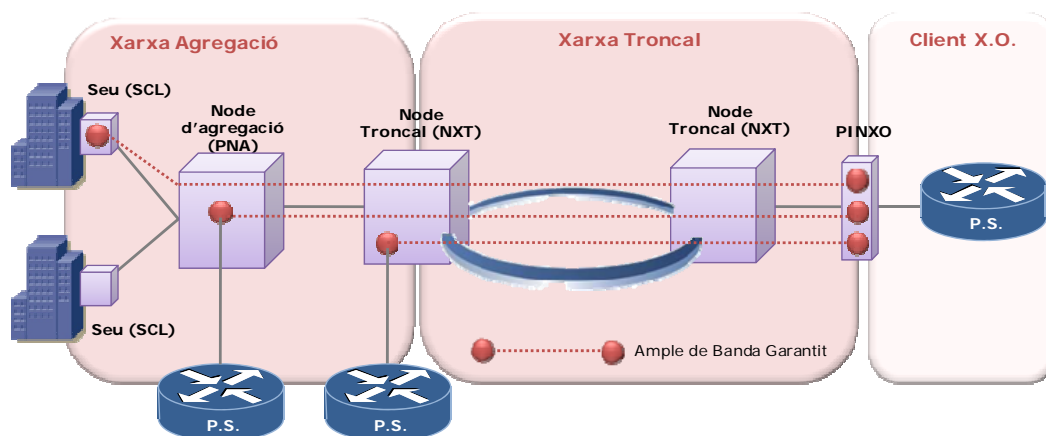


Figura 3

En la primera propuesta de precios de la Generalitat, dividían el servicio de alquiler de circuitos extremo a extremo en dos subservicios:

- El servicio de enlace a cliente comprende la conexión desde la sede del cliente<sup>4</sup> (SCL en la figura anterior) o un nodo de la red de agregación (PNA) hasta un nodo de la red troncal principal (NXT). Es el tramo del circuito prestado sobre la red de agregación. En la figura 2, se corresponde con la conexión entre Fogars de la Selva y Tordera.

<sup>3</sup> La Generalitat los denomina "circuitos de transporte transparente". En todo caso, puesto que los circuitos Ethernet prestados por Xarxa Oberta también proporcionarían un transporte transparente, en el presente documento nos referiremos a estos circuitos como de "gran capacidad".

<sup>4</sup> Ya se ha señalado que la red de fibra de acceso de Xarxa Oberta en cada localidad se limita a conectar las sedes de la administración pública. En caso de que Xarxa Oberta necesitara realizar un despliegue de red de acceso para dar servicio a un cliente final del operador, las inversiones y costes adicionales incurridos se repercutirían al operador que contrata los servicios de Xarxa Oberta.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- El servicio de transporte comprende la conexión desde el nodo de la red troncal hasta el punto de conexión entre Xarxa Oberta y el operador (PINXO). Es el tramo de circuito prestado sobre la red troncal principal (en el ejemplo anterior, desde Tordera hasta Barcelona).

Los precios propuestos por la Generalitat en el primer catálogo fueron los siguientes:

| Velocidad  | (A) Alta "Entrega del Servicio" <sup>5</sup> | (B) Alta "Enlace a cliente" | (C) Cuota mensual "Enlace a cliente" | (D) Alta transporte | (E) Cuota mensual transporte | Total cuota de alta (A+B+D) | Total cuota mensual (C+E) |
|------------|--|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| 100 Mbit/s | 1.026,00                                     | 547,20                      | 407,31                               | 410,40              | 325,85                       | 1.983,60                    | 733,16                    |
| 200 Mbit/s | 2.052,00                                     | 602,30                      | 434,47                               | 451,25              | 347,59                       | 3.105,55                    | 782,06                    |
| 300 Mbit/s | 2.052,00                                     | 662,15                      | 461,62                               | 496,85              | 369,34                       | 3.211,00                    | 830,96                    |
| 400 Mbit/s | 2.052,00                                     | 728,65                      | 488,78                               | 546,25              | 391,08                       | 3.326,90                    | 879,86                    |
| 500 Mbit/s | 2.052,00                                     | 800,65                      | 515,93                               | 600,40              | 412,83                       | 3.453,05                    | 928,76                    |
| 1 Gbit/s   | 2.052,00                                     | 1.094,40                    | 651,70                               | 820,80              | 521,55                       | 3.967,20                    | 1.173,25                  |
| 2,5 Gbit/s | 15.200,00                                    | 6.080,00                    | 2.660,00                             | 3.040,00            | 3.990,00                     | 24.320,00                   | 6.650,00                  |
| 10 Gbit/s  | 30.400,00                                    | 12.160,00                   | 7.220,00                             | 6.080,00            | 7.980,00                     | 48.640,00                   | 15.200,00                 |

### Servicios de fibra oscura:

Este servicio consiste en el alquiler de fibra óptica entre dos puntos de la red. Existen dos modalidades de provisión: urbana e interurbana.

Xarxa Oberta indica que este servicio sólo estará disponible bajo análisis de viabilidad. Los precios propuestos se recogen a continuación:

| Servicio                 | Número de fibras | Precio por 1 fibra | Precio total | Unidad        |
|--------------------------|------------------|--------------------|--------------|---------------|
| Fibra oscura urbana      | 1                | 1.425              | 1.425        | €/año         |
|                          | 2                | 0,95               | 1,90         | €/mlineal/año |
| Fibra oscura interurbana | 4                | 0,91               | 3,64         | €/mlineal/año |
|                          | 6                | 0,87               | 5,22         | €/mlineal/año |
|                          | 8                | 0,84               | 6,72         | €/mlineal/año |

### Servicios de apoyo:

Asimismo, para facilitar la interconexión de los operadores con Xarxa Oberta en las ubicaciones donde se produce, ya sea en el extremo conectado a la red de acceso del operador o en el extremo conectado la red troncal del operador, se indica que se ofrecerá un servicio de coubicación basado en el alquiler de uno o varios racks o espacios en racks compartidos. Estos servicios estarán disponibles únicamente bajo análisis de viabilidad.

<sup>5</sup> El concepto "Entrega del Servicio" se factura siempre y con el mismo importe para cada velocidad, con independencia de que se contrate sólo el servicio de enlace a cliente o el servicio de enlace a cliente junto con el de transporte.



### III.2.2 Criterios establecidos por la Comisión Europea y por la CMT en relación con la fijación de los precios por Xarxa Oberta

En su Decisión del año 2010, la Comisión Europea no planteó objeciones sobre la medida notificada al considerarla compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE, tras constatar en su análisis el cumplimiento de un conjunto de condiciones y características que justificaban la ayuda, en concreto:

1. El acceso condicionado a los servicios ofrecidos por Xarxa Oberta en función de la disponibilidad de infraestructuras troncales de fibra óptica y la situación del mercado minorista de banda ancha en cada uno de los municipios incluidos en el proyecto.
2. El papel del regulador (la CMT) en la aprobación de las condiciones de acceso, en especial, de los precios de los servicios mayoristas.

*Condiciones de acceso a los servicios ofrecidos por Xarxa Oberta:*

La Comisión Europea resaltó que, en aras a minimizar los posibles falseamientos de la competencia, Xarxa Oberta ofrecería un conjunto de servicios de acceso condicionados en función de la situación del mercado existente en los distintos municipios.

Así, en 13 municipios en los que no existía red de *backhaul* basada en fibra y que además eran zona blanca desde la perspectiva de la banda ancha tradicional, no se impuso ninguna limitación en cuanto al acceso a los servicios de Xarxa Oberta.

Tampoco se impuso ninguna limitación a la infraestructura de última milla que podría conectarse y al uso de la capacidad excedentaria en el ámbito de otros 73 municipios adicionales en los que Telefónica disponía de una red de *backhaul* basada en fibra y además era el único operador que ofrecía servicios de banda ancha, es decir, zonas grises de banda ancha tradicional.

En el resto de municipios notificados, se impuso la limitación de que los operadores solo podían conectarse y utilizar la capacidad excedentaria de Xarxa Oberta si desplegaban redes de acceso de nueva generación (NGAs). Se trataba de municipios en los que existían una o más infraestructuras troncales basadas en fibra y eran zonas grises o negras de banda ancha tradicional. En cualquier caso, todas ellas eran zonas blancas de redes de acceso de nueva generación.

En las 4 capitales de provincia (Barcelona Girona, Lleida y Tarragona), los servicios mayoristas ofrecidos por Xarxa Oberta no pueden ser utilizados por ningún operador, con el objeto de no desincentivar las inversiones en redes de nueva generación de los operadores comerciales.

En conclusión, limitando el uso los servicios de Xarxa Oberta en cada localidad en función de la situación competitiva del mercado, se consigue que un hipotético precio mayorista más económico que el regulado aplique solo para aquellos servicios y aquellas localidades dónde la Comisión Europea estimó razonable la existencia de una Ayuda de Estado.

*Condiciones que deben cumplir los precios de los servicios mayoristas de Xarxa Oberta:*

En la Decisión de la Comisión Europea se estableció que los precios mayoristas de Xarxa Oberta *“requerirán la aprobación de la autoridad reguladora española”*, y deberían cumplir las siguientes condiciones:

*“El precio de acceso mayorista se basará en los precios medios de servicios comparables en zonas más competitivas. La precios regulados serán en general inferiores a los precios actuales para largas distancias (garantizando así que los*





*consumidores se beneficien de un precio competitivo y solucionando la deficiencia del mercado detectada), mientras que los precios de la Xarxa Oberta para cortas distancias serían menos atractivos con el fin de no interferir con el plan de negocios de los operadores que hayan hecho inversiones para llegar a los centros del operador histórico”.*

En consecuencia, para evaluar los precios propuestos por Xarxa Oberta, en la Resolución de 28 de julio de 2011, la CMT distinguió entre aquellos servicios que tienen su equivalente regulado por la CMT de los que no.

- 1) Para los servicios que tienen su equivalente regulado:
  - a. Si los precios de Xarxa Oberta son superiores a los regulados para distancias cortas, se consideraron aceptables. La referencia de Xarxa Oberta para las distancias cortas eran los precios del servicio de enlace a cliente.
  - b. En caso de que los precios de Xarxa Oberta sean inferiores a los regulados para distancias cortas, se compararon con los precios disponibles en la zona más competitiva de Catalunya, es decir, Barcelona. Los precios de Xarxa Oberta para distancias cortas como mínimo deben ser iguales a los que se ofrecen en Barcelona.
  - c. Para distancias largas, tal como señala la Decisión de la Comisión, los precios de Xarxa Oberta podrán ser inferiores a los regulados.
- 2) Para los servicios que no tienen su equivalente regulado:
  - d. Se compararon con los precios medios mayoristas comerciales de esos servicios en zonas competitivas. Los precios de Xarxa Oberta deben ser similares o superiores a los comerciales.

Como consecuencia del análisis anterior, la CMT resolvió lo siguiente:

- 1) Aprobar sin modificación los precios propuestos inicialmente por la Generalitat para los siguientes servicios:
  - Servicio mayorista Fast Ethernet.
  - Servicio de gran capacidad de 2,5 Gbit/s.
  - Servicio de gran capacidad de 10 Gbit/s.
  - Servicio de alquiler de fibra oscura, tanto urbana como interurbana.
- 2) Por el contrario, la CMT realizó las siguientes consideraciones sobre el resto de servicios:
  - Servicio mayorista Gigabit Ethernet. El precio de la componente de enlace a cliente deberá cumplir con la siguiente relación:

$$\frac{Palta(\text{€})}{28,8\text{meses}} + P\text{mensual}(\text{€/mes}) > 1380\text{€/mes}$$





## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Servicio mayorista Ethernet de las siguientes velocidades: 200, 300, 400 y 500 Mbit/s. Como consecuencia de la modificación de los precios del servicio Gigabit Ethernet, los precios de las cuotas de alta y mensuales se modificaron para mantener la coherencia tarifaria entre velocidades que existía en la propuesta inicial de Xarxa Oberta.
- Los precios de la componente de transporte de todas las velocidades se consideraron aceptables siempre que se comercializasen de forma conjunta con el servicio de enlace a cliente. En el caso de contratación aislada del servicio de transporte, los precios del mismo no podrán ser inferiores a los a los fijados para el servicio de enlace a cliente.

En base a lo anterior, los precios finalmente aprobados fueron los siguientes (en negrita y en cursiva los precios que cambiaron respecto de la propuesta original de la Generalitat):

| Velocidad  | (A) Alta "Entrega del Servicio" <sup>6</sup> | (B) Alta "Enlace a cliente" | (C) Cuota mensual "Enlace a cliente" | (D) Alta transporte | (E) Cuota mensual transporte | Total cuota de alta (A+B+D) | Total cuota mensual (C+E) |
|------------|--|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| 100 Mbit/s | 1.026,00                                     | 547,20                      | 407,31                               | 410,40              | 325,85                       | 1.983,60                    | 733,16                    |
| 200 Mbit/s | 2.052,00                                     | <b>608,00</b>               | <b>503,28</b>                        | 451,25              | 347,59                       | <b>3.111,25</b>             | <b>850,87</b>             |
| 300 Mbit/s | 2.052,00                                     | <b>668,80</b>               | <b>599,24</b>                        | 496,85              | 369,34                       | <b>3.217,65</b>             | <b>968,58</b>             |
| 400 Mbit/s | 2.052,00                                     | <b>729,60</b>               | <b>695,21</b>                        | 546,25              | 391,08                       | <b>3.327,85</b>             | <b>1086,29</b>            |
| 500 Mbit/s | 2.052,00                                     | <b>790,40</b>               | <b>791,17</b>                        | 600,40              | 412,83                       | <b>3.442,80</b>             | <b>1.024,00</b>           |
| 1 Gbit/s   | 2.052,00                                     | 1.094,40                    | <b>1.271,00</b>                      | 820,80              | 521,55                       | 3.967,20                    | <b>1.792,55</b>           |

Los precios de los servicios de gran capacidad y fibra oscura se aprobaron sin modificación.

### III.2.3 Nuevo catálogo de precios de la Generalitat

La Generalitat ha enviado un nuevo catálogo en el que, aunque modifica los precios iniciales, afirma seguir los criterios establecidos por la CMT.

Por tanto, en cada uno de los siguientes apartados se analizarán los nuevos precios propuestos por la Generalitat (en particular, si cumplen con los criterios establecidos en la Decisión de la CE y en la Resolución de la CMT de 28 de julio de 2011), siguiendo su misma nomenclatura:

### III.2.4 Servicio estándar

La Generalitat explica que *“el actual modelo de precios, que distingue entre tramo de acceso y de transporte penaliza las zonas de fuera de la comarca del Barcelonés, al requerir siempre un servicio de transporte.*

*Con el objetivo de disponer de una oferta de servicio completamente alineada con el objetivo del proyecto y evitar desfavorecer a las zonas alejadas de Barcelona, la Generalitat de*

<sup>6</sup> El concepto "Entrega del Servicio" se factura siempre y con el mismo importe para cada velocidad, con independencia de que se contrate sólo el servicio de enlace a cliente o el servicio de enlace a cliente junto con el de transporte.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*Catalunya propone un modelo de precios único que no distinga entre tramos de red (acceso y transporte) y, por lo tanto, ahora sí, totalmente independiente de la distancia”.*

En base a lo anterior, la Generalitat realiza la siguiente propuesta de precios:

| Velocidad  | (A) Alta "Interconexión" | (B) Alta Servicio | (C) Cuota mensual |
|------------|--------------------------|-------------------|-------------------|
| 100 Mbit/s | 1.026,00                 | 547,20            | 407,31            |
| 200 Mbit/s | 2.052,00                 | 608,00            | 503,28            |
| 300 Mbit/s | 2.052,00                 | 668,80            | 599,24            |
| 400 Mbit/s | 2.052,00                 | 729,60            | 695,21            |
| 500 Mbit/s | 2.052,00                 | 790,40            | 791,17            |
| 1 Gbit/s   | 2.052,00                 | 1.094,40          | 1.271,00          |

### III.2.4.1 Análisis

La Generalitat está proponiendo que los precios de catálogo del anterior servicio enlace a cliente sean ahora precios únicos, es decir, deja de existir la diferenciación entre enlace a cliente y transporte.

Cabe recordar que en la Resolución sobre el primer catálogo la CMT estableció dos condiciones:

- El carácter de precios mínimos del servicio de enlace a cliente.
- Estos precios mínimos también constituían un suelo para el servicio de transporte. Es decir, Xarxa Oberta no podía ofrecer ningún circuito por debajo de los mínimos establecidos por la CMT para el servicio de enlace a cliente.

Sobre esta cuestión, cabe recordar que uno de los principios primordiales que persigue el proyecto Xarxa Oberta es la homogeneización del territorio. Asumiendo ese principio, la CMT fijó unos precios mínimos que debían cumplir los servicios de Xarxa Oberta en todos los municipios del proyecto, con independencia de su situación geográfica o de la distancia del circuito. Es decir, un esquema de precios únicos desde todos los municipios, siempre que se respeten los umbrales de precio mínimos, cumple con los requisitos definidos por la CMT en la Resolución de 28 de julio de 2011.

La Generalitat está proponiendo como precios únicos los precios del servicio de enlace del anterior catálogo. En la Resolución de 28 de julio de 2011, se fijaron dichos precios del servicio de enlace de forma que cumplieran los umbrales mínimos establecidos por la CMT. Por tanto, dado que los precios propuestos por la Generalitat cumplen con los umbrales mínimos, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio estándar.**

### III.2.5 Servicio percentil 95

La Generalitat comunica un nuevo servicio denominado “Percentil 95” que define de la siguiente manera:

*“Se define un nuevo servicio que consiste en, sobre la base de una determinada capacidad, permitir sobrepasar dicha capacidad durante un tiempo no superior al 5% del periodo (en general se tomarán medidas mensuales).*



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para el cálculo del precio se considera que, en el caso de que durante el 5% del tiempo el cliente doblase la capacidad contratada, el cliente consumiría durante dicho periodo un 105% de la velocidad contratada. Esto es, para el caso de un servicio 100Mbps, si un cliente durante un 5% del periodo consume 200Mbps, en media, el cliente consumiría 105Mbps durante dicho periodo.

El precio propuesto, es aun más conservador en este sentido, facturando en cualquier caso un 110% del precio del servicio base.

En el momento en el que el cliente exceda en un 5% la capacidad contratada, el mes siguiente automáticamente el cliente pasará a facturar una tarifa superior. Esto es, si un cliente contrata un servicio 100M Percentil 95 y durante un tiempo superior al 5% consume entre 100Mbps y 200Mbps (en media) el mes siguiente se le empezará a facturar un servicio 200M Percentil 95. Si, en cambio, durante un tiempo superior al 5% consume entre 400Mbps y 500Mbps (en media) el mes siguiente pasará a facturar un servicio 500M Percentil 95.

Enfatizar que el consumo "extra" se mide mensualmente durante todo el tiempo que se pasa el ancho de banda contratado. Por ejemplo, un cliente que contrate el 100M Percentil 95 y el 7% del tiempo se pase de los 100Mbps, el consumo medio se analizará sobre el 7% del tráfico que se ha pasado de los 100Mbps.

Estos escalones son siempre ascendentes y en ningún caso se pasará a la tarifa inferior. Esto significa que una vez que un operador cliente sube a un servicio superior, ya no hay vuelta atrás.

El caso de un operador que en consumo extra se pase de 500Mbps pasará el mes siguiente a facturar un servicio 1G (sin percentil)."

Los precios propuestos por este servicio son los siguientes:

| Velocidad  | (A) Alta "Interconexión" | (B) Alta Servicio | (C) Cuota mensual |
|------------|--------------------------|-------------------|-------------------|
| 100 Mbit/s | 2.052,00                 | 547,20            | 448,04            |
| 200 Mbit/s | 2.052,00                 | 608,00            | 553,61            |
| 300 Mbit/s | 2.052,00                 | 668,80            | 659,16            |
| 400 Mbit/s | 2.052,00                 | 729,60            | 764,73            |
| 500 Mbit/s | 2.052,00                 | 790,40            | 870,29            |

### III.2.5.1 Análisis

La Generalitat plantea un servicio en el que el 95% del tiempo se ofrece la velocidad estándar del servicio y el 5% del tiempo el operador cliente puede exceder dicha velocidad estándar. La Generalitat no impone explícitamente ningún pico a la velocidad máxima a alcanzar durante ese 5% del tiempo extra. Teniendo en cuenta esto, para valorar los precios de este servicio, la CMT considera que deben fijarse unos umbrales mínimos de precios asumiendo el caso más extremo, es decir, que la velocidad pico utilizada por el operador durante el 5% de tiempo fuera la máxima posible, es decir, 1 Gbit/s.

Por tanto, la CMT considera que para este servicio deben fijarse unos umbrales mínimos de precios calculados de la siguiente forma:

$$\text{PrecioMínimo}_{N00 \text{ Mbit/s}} = \text{PrecioEstándar}_{N00 \text{ Mbit/s}} \times 95\% + \text{PrecioEstandar}_{1\text{Gbit/s}} \times 5\%$$



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para realizar el cálculo anterior, se utilizará una cuota mensual del servicio que incluya los importes del alta del servicio distribuidos en 28,8 meses, que corresponde a la vida media de los circuitos utilizada en la Resolución de aprobación del primer catálogo. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

| Velocidad  | Precio mínimo (€/mes) | Precio propuesto (€/mes) | Diferencia (€/mes) | % Diferencia | ¿Cumple con umbral mínimo? |
|------------|-----------------------|--------------------------|--------------------|--------------|----------------------------|
| 100 Mbit/s | 507,85                | 538,29                   | 30,44              | 6%           | Sí                         |
| 200 Mbit/s | 634,87                | 645,97                   | 11,10              | 2%           | Sí                         |
| 300 Mbit/s | 728,04                | 753,63                   | 25,59              | 4%           | Sí                         |
| 400 Mbit/s | 821,22                | 861,31                   | 40,10              | 5%           | Sí                         |
| 500 Mbit/s | 914,38                | 968,98                   | 54,60              | 6%           | Sí                         |

Se observa que todos los precios planteados cumplen con los umbrales mínimos calculados. Asimismo, las salvaguardas establecidas por la Generalitat (en caso de sobrepasar el 5% de tiempo extra el cliente pasará a una velocidad superior) evitan que este servicio se utilice de forma inapropiada por los operadores (es decir, que contraten sistemáticamente velocidades inferiores a sus necesidades reales de transmisión).

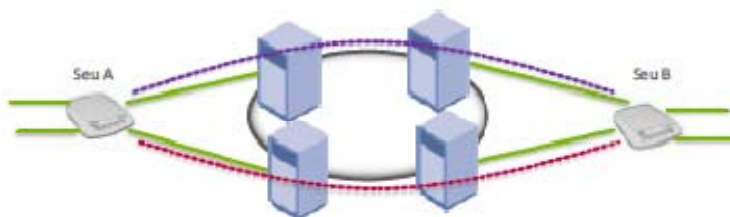
Por estos motivos, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio “Percentil 95”.**

### III.2.6 Circuitos de gran capacidad

En relación con los circuitos de gran capacidad, *“la Generalitat de Catalunya propone ajustar sus precios a los precios medios del mercado, según datos facilitados por la CMT en su informe.*

*Adicionalmente se incluye en el catálogo de servicios la modalidad “Muy crítico” en el que el cliente dispondrá de protección en anillo extremo a extremo con doble interfaz desde un único equipo CPE. Se considera el precio de este servicio con un incremento del 50% sobre el precio base, dado al estudio de costes realizado.”*

El esquema del servicio en la modalidad “Muy crítico” es el siguiente:



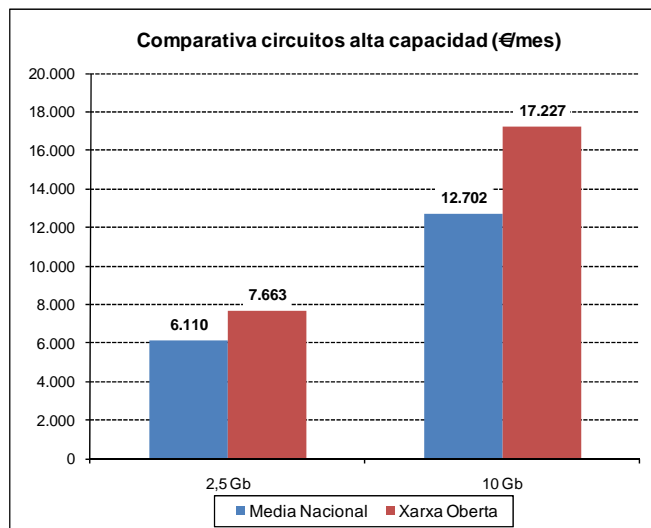
Los precios propuestos por la Generalitat se presentan a continuación:

| Producto                          | Velocidad  | Alta Interconexión (€) | Alta Servicio (€) | Cuota Mensual (€) |
|-----------------------------------|------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| Servicio transparente             | 2,5 Gbit/s | 5.103,00               | 6.080,00          | 5.720,76          |
| Servicio transparente             | 10 Gbit/s  | 10.260,00              | 12.160,00         | 11.923,53         |
| Servicio transparente muy crítico | 2,5 Gbit/s | 6.080,00               | 9.120,00          | 8.581,15          |
| Servicio transparente muy crítico | 10 Gbit/s  | 20.520,00              | 18.240,00         | 17.885,29         |



### III.2.6.1 Análisis

La Generalitat afirma que ha ajustado los precios de los servicios de gran capacidad a los umbrales mínimos establecidos en la Resolución sobre el primer catálogo. Cabe recordar que entonces se realizó la siguiente comparativa:



Los umbrales mínimos son los precios medios nacionales de estos servicios, es decir, 6.110 euros/mes para los circuitos de 2,5 Gbit/s y 12.702 euros/mes para los circuitos de 10 Gbit/s. Por tanto, a continuación se comprobará si los nuevos precios del servicio transparente respetan dichos umbrales mínimos<sup>7</sup>.

| Velocidad  | Alta Interconexión (€) | Alta Servicio (€) | Cuota Mensual (€) | Cuota media mensual (€) | Media nacional (€) | Cumple |
|------------|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|--------------------|--------|
| 2,5 Gbit/s | 5.103,00               | 6.080,00          | 5.720,76          | 6.110                   | 6.110              | Sí     |
| 10 Gbit/s  | 10.260,00              | 12.160,00         | 11.923,53         | 12.702                  | 12.702             | Sí     |

Se observa que los precios propuestos por la Generalitat se ajustan al precio medio nacional.

Por tanto, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio transparente de gran capacidad.**

En lo que respecta al servicio transparente muy crítico, a continuación se presenta una comparativa del precio medio mensual total (es decir, incluyendo el efecto del alta) respecto del servicio transparente estándar:

| Datos en €/mes |          |             |            |              |  |
|----------------|----------|-------------|------------|--------------|--|
| Velocidad      | Estándar | Muy crítico | Incremento | % Incremento |  |
| 2,5 Gbit/s     | 6.110    | 9.109       | 2.999      | 49%          |  |
| 10 Gbit/s      | 12.702   | 19.231      | 6.529      | 51%          |  |

<sup>7</sup> La cuota media mensual de los servicios de la Generalitat se calcula distribuyendo el precio de las altas (interconexión y servicio) entre 28,8 meses.



La Generalitat propone un precio por el servicio muy crítico aproximadamente un 50% superior al servicio estándar. Es un margen razonable por este servicio, en especial teniendo en cuenta que en la ORLA existen márgenes similares o incluso inferiores<sup>8</sup> en aquellos servicios de conexión en los que existe la posibilidad de pedir ruta simple (equivalente al servicio estándar) o ruta doble (equivalente al servicio muy crítico).

Por tanto, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio transparente de gran capacidad en su modalidad “muy crítica”.**

### III.2.7 Descuentos propuestos para los circuitos Ethernet y de gran capacidad

La Generalitat plantea los siguientes descuentos para los circuitos Ethernet y de gran capacidad:

| Concepto                                | Precio Alta |
|---|-------------|
| Duración de contrato a partir de 3 años | 0           |

Asimismo, la Generalitat señala que una vez aplicado el descuento por duración de contrato igual o superior a 3 años, en caso de cancelación anticipada Xarxa Oberta percibiría las siguientes cantidades en concepto de penalización:

- La cantidad descontada +10% si la baja es durante el primer año de contrato.
- La cantidad descontada +5% si la baja es durante el segundo año de contrato.
- La cantidad descontada si la baja es durante el tercer año de contrato.

#### III.2.7.1 Análisis

Los descuentos por duración de contrato son habituales en el mercado. La Generalitat plantea unos importes razonables y unas penalizaciones asociadas en caso de que el operador no cumpla con las del contrato por duración superior o igual a 3 años, lo que evita la utilización de este descuento como una reducción adicional por defecto del precio estándar.

Por tanto, **la CMT autoriza la propuesta de descuentos para los circuitos Ethernet y de gran capacidad.**

### III.2.8 Fibra oscura

La Generalitat propone un nuevo listado de precios para el servicio de alquiler de fibra oscura. Los nuevos precios propuestos son los siguientes:

| Servicio                         | Número de fibras | Precio por 1 fibra | Precio total | Unidad |
|----------------------------------|------------------|--------------------|--------------|--------|
| Fibra oscura urbana <sup>9</sup> | 1                | 1.425              | 1.425        | €/año  |

<sup>8</sup> El precio del servicio de conexión de la ORLA tiene una parte fija en función del equipamiento utilizado y otra variable en función de los Km de fibra utilizados. Cuanto mayor sea el número de Km de fibra, mayor será el incremento de precio del servicio de ruta doble respecto del de ruta simple. Por eso se señala que los incrementos de precio por este servicio pueden ser del 50% y también inferiores (para servicios de conexión de distancias reducidas).

<sup>9</sup> El precio de este servicio no sufre modificación alguna respecto del primer catálogo de Xarxa Oberta.



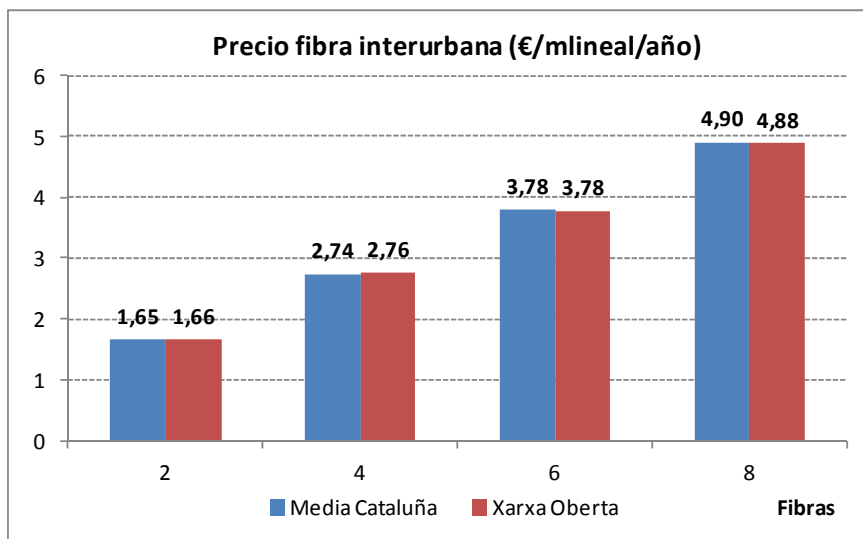
## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

|                          |   |      |      |               |
|--------------------------|---|------|------|---------------|
|                          | 2 | 0,83 | 1,66 | €/mlineal/año |
| Fibra oscura interurbana | 4 | 0,69 | 2,76 | €/mlineal/año |
|                          | 6 | 0,63 | 3,78 | €/mlineal/año |
|                          | 8 | 0,61 | 4,88 | €/mlineal/año |

### III.2.8.1 Análisis

La Generalitat señala que su intención es ajustar los precios teniendo en cuenta los precios medios de la fibra oscura en Cataluña calculados por la CMT en la Resolución del primer catálogo de precios.

A continuación se presenta la comparativa entre la propuesta de precios de la Generalitat y los precios medios comerciales de este servicio en Cataluña.



Se observa que los precios propuestos por la Generalitat respetan los precios medios comerciales existentes en Cataluña: los precios para 2 y 4 fibras son levemente superiores y los de 6 fibras son iguales a la media. Los precios para 8 fibras son ligeramente inferiores, pero dado que la diferencia es mínima (-0,4%) y que la Generalitat propone precios ligeramente por encima de la media para 2 y 4 fibras, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio de fibra oscura.**

### III.2.9 Descuentos propuestos para el alquiler de los servicios de fibra oscura

La Generalitat plantea los siguientes descuentos para los servicios de fibra oscura:

| Concepto                                | Descuento sobre cuota mensual |
|---|-------------------------------|
| Duración de contrato a partir de 3 años | 10%                           |
| Longitud mayor o igual a 50 Km          | 10%                           |

Asimismo, la Generalitat señala que para el descuento por duración de contrato igual o superior a 3 años, en caso de cancelación anticipada Xarxa Oberta percibiría las siguientes cantidades en concepto de penalización:

- La cantidad descontada +10% si la baja es durante el primer año de contrato.





- La cantidad descontada +5% si la baja es durante el segundo año de contrato.
- La cantidad descontada si la baja es durante el tercer año de contrato.

### III.2.9.1 Análisis

Los descuentos tanto por duración de contrato como por volumen (el descuento por longitudes mayores o iguales a 50 Km es equivalente a un descuento por volumen) son habituales en el mercado. La Generalitat plantea unos importes razonables y unas penalizaciones asociadas en caso de que el operador no cumpla con las el contrato por duración superior o igual a 3 años, lo que descarta la utilización de este descuento como una reducción adicional por defecto del precio estándar.

Por tanto, **la CMT autoriza la propuesta de descuentos para el servicio de fibra oscura.**

### III.2.10 Contratación de fibra oscura en la modalidad IRU (Indefeasible Right of Use)

La Generalitat de Catalunya propone una nueva modalidad de contratación de los servicios de fibra oscura conocida por sus siglas en inglés IRU (*Indefeasible Right of Use*, en español derechos irrevocables de uso).

Esta modalidad consiste en el alquiler de la fibra por un periodo muy prolongado de tiempo, (IRU de 15, 20 y 30 años son habituales). El operador contratante del servicio paga el servicio por adelantado y además debe abonar una cuota de mantenimiento anual.

La Generalitat plantea IRU de 15 y 20 años. Los precios propuestos son los siguientes (siempre para un par de fibras):

| Plazo IRU (años) | Tramo               | Pago Inicial (€/m) | Mantenimiento (€/m/año) |
|------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|
| 15               | D < 50 Km           | 9,28               | 0,19                    |
| 15               | 50 Km <= D < 150 Km | 7,93               | 0,19                    |
| 15               | D >= 150 Km         | 7,26               | 0,19                    |
| 20               | D < 50 Km           | 11,65              | 0,19                    |
| 20               | 50 Km <= D < 150 Km | 9,93               | 0,19                    |
| 20               | D >= 150 Km         | 9,07               | 0,19                    |

#### III.2.10.1 Análisis

Los IRU son una modalidad alternativa de contratación anual de la fibra oscura. Por tanto, deben compararse con los precios de la modalidad de contratación estándar (el pago anual).

Puesto que en los IRU el operador contratante paga por adelantado el servicio por un periodo prolongado de tiempo, debe tenerse en cuenta este factor en la comparativa. Para ello, deben actualizarse todos los pagos en ambos servicios al presente mediante la fórmula del valor actual neto (VAN). Asimismo, para poder realizar una comparativa correcta, deben considerarse los descuentos aplicables en la modalidad estándar: el de duración de contratos de más de 3 años y, en su caso, el de longitudes superiores a 50 Km.

A continuación se presentan los precios de referencia en ambas modalidades de contratación:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

| Plazo IRU (años) | Tramo               | IRU                |                         | Pago anual sin IRU                 |  |
|------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------------|--|
|                  |                     | Pago inicial (€/m) | Mantenimiento (€/m/año) | Pago anual fibra sin IRU (€/m/año) | Descuentos aplicados sobre precio estándar |
| 15               | D < 50 Km           | 9,28               | 0,19                    | 1,494                              | 10% duración                               |
| 15               | 50 Km <= D < 150 Km | 7,93               | 0,19                    | 1,345                              | 10% duración y 10% longitud                |
| 15               | D >= 150 Km         | 7,26               | 0,19                    | 1,345                              | 10% duración y 10% longitud                |
| 20               | D < 50 Km           | 11,65              | 0,19                    | 1,494                              | 10% duración                               |
| 20               | 50 Km <= D < 150 Km | 9,93               | 0,19                    | 1,345                              | 10% duración y 10% longitud                |
| 20               | D >= 150 Km         | 9,07               | 0,19                    | 1,345                              | 10% duración y 10% longitud                |

En la modalidad IRU, el operador abona el pago inicial al inicio del contrato ( $P_i$ ) y posteriormente cada año debe abonar el mantenimiento anual ( $M_a$ ). Por tanto, el VAN del IRU se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VAN_{IRU} = P_i + \sum_{i=1}^N \frac{M_a}{(1-t)^i}$$

Donde N es el plazo en años del IRU y t es la tasa de descuento utilizada.

Por su parte, en la modalidad de pago anual cada año se abona el mismo importe por los servicios de fibra ( $P_a$ ). Por tanto, el VAN se calcula de la siguiente forma:

$$VAN_{PagoAnual} = \sum_{i=1}^N \frac{P_a}{(1-t)^i}$$

En cuanto a la tasa de descuento a utilizar, se considera que debería utilizarse el coste del capital (WACC<sup>10</sup>) de Xarxa Oberta. No se dispone de dicho coste, pero en el "Informe final sobre los resultados del modelo de despliegue de redes FTTH/GPON en España"<sup>11</sup>, realizado por la consultora ISDEFE y la CMT, se utiliza una tasa de descuento para los operadores alternativos del 12,50% antes de impuestos. Por tanto, se considera razonable utilizar para Xarxa Oberta la misma tasa de descuento.

A continuación se presentan los resultados de los cálculos realizados:

| Plazo IRU (años) | Tramo               | $VAN_{IRU}$ (€/m) | $VAN_{Panoal}$ (€/m) | Diferencia (%) |
|------------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|
| 15               | D < 50 Km           | 10,54             | 9,91                 | 6,4%           |
| 15               | 50 Km <= D < 150 Km | 9,19              | 8,92                 | 3,0%           |
| 15               | D >= 150 Km         | 8,52              | 8,92                 | -4,5%          |
| 20               | D < 50 Km           | 13,03             | 10,82                | 20,4%          |
| 20               | 50 Km <= D < 150 Km | 11,31             | 9,74                 | 16,1%          |
| 20               | D >= 150 Km         | 10,45             | 9,74                 | 7,3%           |

<sup>10</sup> Weighted Average Cost Of Capital.

<sup>11</sup> [http://www.cmt.es/es/documentacion\\_de\\_referencia/redes\\_nueva\\_generacion/anexos/Informe\\_final\\_HE\\_1\\_2008\\_09\\_MDF.pdf](http://www.cmt.es/es/documentacion_de_referencia/redes_nueva_generacion/anexos/Informe_final_HE_1_2008_09_MDF.pdf)



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Se observa que el valor actual del contrato de fibra oscura mediante IRU es, en general, superior al VAN del alquiler de fibra oscura mediante el pago anual de fibra<sup>12</sup>. Sólo en las IRU de 15 años y tramos de más de 150 Km el precio mediante IRU es ligeramente inferior al precio anual. En todo caso, de forma global se considera que la propuesta de precios realizada por la Generalitat es razonable y tiene sentido económico.

Por este motivo, **la CMT autoriza la propuesta de precios del servicio de fibra oscura en la modalidad de IRU.**

### III.2.11 Servicios complementarios

La Generalitat plantea los siguientes servicios complementarios para los circuitos Ethernet:

| Producto                          | Velocidad | Alta (€) | Cuota (€/mes) |
|-----------------------------------|-----------|----------|---------------|
| Agregación de múltiples servicios | -         | 3.050,90 | -             |
| Extra interfaz LX                 | 1 Gbit/s  | 301,33   | -             |
| Extra interfaz ZX                 | 1 Gbit/s  | 1.209,88 | -             |

La Generalitat señala que, Xarxa Oberta podrá ofrecer estos servicios sin coste al operador contratante si el volumen de servicios contratados así lo justifica.

En lo que respecta a la fibra, la Generalitat plantea los siguientes servicios asociados:

| Producto   | Precio (€)                |
|--|---------------------------|
| Modificación de parámetros sin afectación física | 0                         |
| Modificación de parámetros con afectación física | Bajo viabilidad           |
| Modificación de ubicación interna                | 2.000                     |
| Modificación de ubicación externa                | 2.000 + alta del servicio |

La Generalitat añade que, en caso de contratos de duración superior a un año, podrá ofrecer estos servicios sin coste al operador contratante si así lo considera suficiente.

#### III.2.11.1 Análisis

Tanto la propuesta de precios de la Generalitat así como la posibilidad de no cobrar por estos servicios en determinadas circunstancias (volúmenes de contratación elevados o compromisos de permanencia) son razonables y habituales en el mercado. Además, este tipo de servicios complementarios y asociados al día a día entre operador y prestador son secundarios y difícilmente pueden ocasionar una distorsión del mercado.

Por tanto, **la CMT autoriza la propuesta de precios de los servicios complementarios.**

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

<sup>12</sup> Debe aclararse que la CMT no está valorando si el precio de la modalidad IRU es preferible o no a la modalidad de contratación de fibra oscura mediante pago anual; la CMT simplemente está analizando si la propuesta de precios para la modalidad IRU es aceptable dados los precios de la fibra oscura mediante el pago anual de los servicios. Cada operador contratante deberá decidir una modalidad u otra en función de variables tales como la duración prevista de sus necesidades de alquiler de fibra, su coste del capital o el diferente tratamiento contable de cada una de las modalidades.



## RESUELVE

**Único.-** Autorizar en su integridad la propuesta de precios de la Generalitat de Catalunya de los servicios incluidos en los escritos de la Generalitat recibidos en la CMT en fechas 28 de noviembre de 2011 y 27 de febrero de 2012.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, por quienes puedan acreditar su condición de interesados ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 48 de la misma Ley..

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.***



## ANEXO DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

### **Alegación (1):**

Telefónica recuerda su disconformidad con los criterios establecidos por la CMT para autorizar los precios del primer catálogo de Xarxa Oberta en la Resolución de 28 de julio.

#### Respuesta:

La CMT ya contestó a las alegaciones realizadas por Telefónica sobre los criterios adoptados tanto en la Resolución de 28 de julio como en el Recurso de reposición de la misma, aprobado el 15 de diciembre de 2011 (expediente AJ 2011/1988) por lo que se remite a los argumentos recogidos en ambas resoluciones.

### **Alegación (2):**

Telefónica señala que la CMT, en su Resolución de 28 de julio de 2011 de verificación de precios del primer catálogo de precios de Xarxa Oberta, aprobó los precios mínimos de todos los servicios. Según Telefónica, con la nueva propuesta de precio único de la Generalitat, en realidad lo que se consigue es una reducción de precios respecto de los precios mínimos ya aprobados por la CMT.

#### Respuesta:

La configuración inicial de precios de la Generalitat incluía dos servicios complementarios: servicio de enlace a cliente y servicio de transporte, cada uno con sus precios diferenciados. Existía la posibilidad de que se contrataran por separado o bien de forma conjunta. En la nueva propuesta, la Generalitat plantea un esquema de precio único por el que a partir de ahora todos los circuitos tendrán el mismo importe, respetando los precios mínimos establecidos por la CMT en la Resolución de 28 de julio.

En efecto, en la citada Resolución la CMT indicaba lo siguiente:

*“[...] los precios fijados para el servicio de enlace a cliente son los precios mínimos a los que Xarxa Oberta debe ofrecer sus servicios. En sentido, cabe señalar que si un operador se conectara directamente con la red troncal principal de Xarxa Oberta no sería necesaria la contratación del servicio de enlace, sólo contrataría el servicio de transporte (véase la figura 3). En este caso especial, de contratación aislada del servicio de transporte, los precios del servicio no podrán ser inferiores a los fijados para el servicio de enlace a cliente. Este criterio es de aplicación para todas las velocidades ofrecidas por Xarxa Oberta.”*

Es decir, los precios mínimos para los servicios de Xarxa Oberta, con independencia de si incluyen servicio de enlace y servicio de transporte, son los fijados por la CMT para el servicio de enlace cliente. El primer catálogo, cuando la Generalitat cobraba servicio de enlace más servicio de transporte, la parte del precio correspondiente a este último servicio era un plus sobre el precio mínimo autorizado por la CMT que la Generalitat añadía libremente. Ahora ha decidido eliminarlo, ajustando de esta forma sus precios a los mínimos establecidos por la CMT en la Resolución de 28 de julio. Por tanto, la Generalitat no está reduciendo los precios por debajo de los mínimos aprobados por la CMT, sino que los está ajustando.

Por tanto, se desestima la alegación de Telefónica.



**Alegación (3):**

Telefónica señala que la Generalitat propone aplicar unos descuentos del 10% por permanencia para los circuitos y descuentos por permanencia y distancia en el caso de la fibra oscura. Telefónica argumenta que si la Generalitat fija los precios estándar conforme a los precios mínimos, entonces no hay lugar para los descuentos. Según Telefónica, si la Generalitat desea introducir descuentos en la oferta, entonces debe subir los precios de la oferta estándar, de tal forma que el precio con el descuento supere el precio mínimo.

Respuesta:

Cabe aclarar que los precios mínimos establecidos por la CMT en la Resolución de 28 de julio son aplicables para la contratación de servicios “estándar”, entendidos como no vinculados a ningún tipo de periodo mínimo de contratación, volumen mínimo de facturación o criterio similar.

La Generalitat ahora plantea unos descuentos para la contratación de los mismos servicios, pero a cambio de un compromiso por parte del operador demandante. En el caso de los circuitos, cabe aclarar que el descuento no es de un 10%, sino que no se cobra la cuota de alta a cambio del compromiso de permanencia de tres años.

Este descuento, en general algo inferior a un 10%, tiene sentido económico, pues para Xarxa Oberta es menos rentable un cliente que abone el alta y se dé de baja sin penalización al cabo de un mes que un cliente que no abone el alta y a cambio permanezca como cliente durante al menos tres años.

Asimismo, cabe recordar que la Generalitat ha introducido penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de los compromisos que dan lugar a los descuentos, lo que evita que se utilicen de forma indiscriminada para reducir *de facto* los precios efectivos de los servicios ofrecidos por Xarxa Oberta.

En definitiva, (i) los descuentos ofrecidos por Xarxa Oberta tienen sentido económico, y (ii) los precios mínimos establecidos en la Resolución del 28 de julio aplican para la contratación de los servicios de Xarxa Oberta sin compromisos ni condicionantes adicionales. Por tanto, la CMT considera que deben aceptarse los descuentos propuestos por la Generalitat.

**Alegación (4):**

Telefónica señala que los precios del servicio percentil 95%, al estar fijados con referencia a los precios de los servicios estándar, deberían adaptarse en función de sus alegaciones sobre el servicio estándar. Es decir, que si la CMT modifica los precios del servicio estándar, los precios del servicio percentil 95% deben modificarse en la misma proporción.

Respuesta:

En la alegación (2) se ha dado contestación a las alegaciones de Telefónica sobre los precios del servicio estándar y la CMT ha decidido mantener la propuesta sometida a audiencia. Por tanto, dado que los precios del servicio estándar no se alteran, tampoco deben modificarse los precios del servicio de conexión.